



Proyecto de Ley N° 0998/2024-CR

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE
OTORGA BENEFICIOS A LOS
EXCOMBATIENTES
MOVILIZADOS EN LOS
CONFLICTOS ARMADOS CON
ECUADOR DE 1978, 1981 Y 1995**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República, **HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley**

**LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS EXCOMBATIENTES MOVILIZADOS
EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON ECUADOR DE 1978, 1981 Y 1995**

ARTÍCULO 1: OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto garantizar el otorgamiento efectivo de los beneficios establecidos en la Ley N° 26511 y 30461, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 24053, a los excombatientes movilizados en los conflictos armados con Ecuador en 1978, 1981 y 1995, que estén debidamente acreditados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú.

ARTÍCULO 2: REGULARIZACIÓN DE BENEFICIOS

Otórguese al personal militar movilizado reconocido por la Ley N° 29562 y acreditado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, los mismos beneficios que perciben los excombatientes calificados como Defensores de la Patria, conforme lo establecido en la Ley N° 26511 y 30461. Para ello, las entidades deberán garantizar su cumplimiento efectivo conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 24053.

<

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: IMPLEMENTACIÓN

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú consolidará y actualizará una relación nominal de los excombatientes movilizados en los conflictos armados con Ecuador en 1978, 1981 y 1995. Dicha relación será de acceso público para las entidades competentes a fin de garantizar la correcta aplicación de los beneficios establecidos en la presente ley.

PRIMERA: REGLAMENTACION

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, abril de 2025



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAÑO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 15:34:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LÓPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 10:33:23-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ Congresista de la República



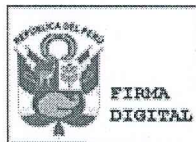
Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 11:48:43-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 11:48:52-0500



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 17:14:16-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 11:28:18-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 20:45:04-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 12:10:35-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10998/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; Y**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Realidad problemática

La defensa de la soberanía nacional constituye uno de los más altos deberes ciudadanos y un compromiso patriótico que debe ser reconocido y honrado por el Estado peruano. En ese contexto, los conflictos armados que nuestro país sostuvo con la República del Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 representaron episodios de alta tensión geopolítica, en los cuales miles de peruanos fueron movilizados en defensa del territorio patrio.

Estos ciudadanos, en su mayoría jóvenes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, respondieron con valor al llamado del deber, integrando unidades desplegadas a lo largo de la frontera norte, exponiendo su vida en zonas de combate o de alta peligrosidad. Muchos de ellos no solo sufrieron heridas físicas y secuelas psicológicas, sino que también enfrentaron durante décadas el olvido institucional y la falta de reconocimiento efectivo por parte del Estado.

Dichos conflictos fueron episodios críticos en los que el Estado peruano movilizó tropas y personal de reserva para la defensa del territorio nacional. Esta movilización incluyó no solo personal operativo, sino también personal logístico y de apoyo, quienes, en cumplimiento del deber constitucional, participaron en condiciones de riesgo, adversidad geográfica y presión bélica.

Si bien la legislación vigente, específicamente las Leyes N° 26511, 29562 y 30461 han establecido un marco normativo para el reconocimiento de los "Defensores de la Patria", aún persisten vacíos en su aplicación, afectando a aquellos excombatientes que, pese a estar debidamente movilizados y acreditados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, no han accedido de manera efectiva a los beneficios establecidos en dichas leyes, generando una brecha injustificada de trato y clara desigualdad en la aplicación del Derecho.

A octubre del año 2024¹, se cuenta con un total de 2,733 excombatientes movilizados identificados oficialmente bajo los alcances de la Ley N° 29562, los cuales no han accedido de manera uniforme y efectiva a los beneficios con los que si cuenta los Defensores de la Patria. Los Excombatientes movilizados carecen de acceso efectivo a pensión, acceso a servicios de salud, beneficios

¹ Sitio Web: <https://www.gob.pe/institucion/ccffaa/informes-publicaciones/5111544-padron-general-de-excombatientes-movilizados>



en educación, vivienda y programas sociales. Dicha exclusión no responde a una diferencia material ni objetiva, pues todos ellos fueron movilizados por el Estado en cumplimiento del mismo deber constitucional de defensa nacional. La actual omisión representa, por tanto, una discriminación normativa y administrativa que debe corregirse.

Ahora bien, en el ámbito del derecho militar y del derecho constitucional, el servicio en defensa de la Nación constituye un acto de cumplimiento del deber supremo previsto en el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, que establece como función esencial del Estado garantizar la defensa nacional. Dentro de ese marco, el personal militar, tanto activo como movilizado, cumple un rol estratégico e irremplazable.

La movilización militar no distingue grados de exposición o funciones operativas. Todo personal movilizado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha sido legalmente incorporado a una operación de defensa activa del territorio nacional, y por tanto, se encuentra bajo los mismos riesgos, deberes y cargas que el personal de combate.

La orden de movilización no puede entenderse como un acto aislado, sino como parte integral de la operación militar planificada, siendo el teatro de operaciones un espacio que incluía tanto la zona de combate como aquellas áreas estratégicas para el despliegue táctico. Este enfoque está respaldado por el Reglamento de la Ley N° 29562, el cual reconoce que el desplazamiento de tropas también responde a finalidades operativas relevantes.

No existe, por tanto, fundamento constitucional ni legal para establecer una diferenciación en el acceso a beneficios entre un "Defensor de la Patria" y un "excombatiente movilizado", cuando ambos actuaron en un contexto de conflicto internacional, bajo mando militar, y en cumplimiento del mismo deber superior, el de proteger la soberanía nacional.

2.2 Importancia de la propuesta normativa

La Ley N° 29562 reconoce la condición de personal militar movilizado durante los conflictos armados con Ecuador. Sin embargo, no se garantiza que dicho personal acceda a los mismos beneficios otorgados a otros excombatientes bajo la Ley N° 26511 y la Ley N° 30461, lo que ha producido un trato desigual injustificado entre ciudadanos que compartieron el mismo riesgo, escenario bélico y mérito constitucional.

La presente propuesta normativa subsanaría esta deuda histórica, al establecer un marco claro, justo y operativo que garantice el principio de



equidad jurídica y de igualdad ante la ley, tal como lo establece nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 2, que señala: *"Toda persona tiene derecho [...] a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha interpretado el derecho a la igualdad en numerosos pronunciamientos. En la STC N.º 0024-2003-AI/TC, ha señalado que: *"El principio de igualdad prohíbe que se otorgue un tratamiento desigual a quienes se encuentran en una misma situación, salvo que exista una razón objetiva y razonable que lo justifique"*. En la STC N.º 04725-2007-PA/TC, se reiteró que: *"La igualdad ante la ley no solo implica un trato igualitario, sino que prohíbe la omisión del legislador o de la administración cuando dicha omisión genere una discriminación"*.

En ese sentido, El Congreso tiene la obligación constitucional de adoptar medidas legislativas correctivas que eliminen este trato injusto, asegurando que los derechos reconocidos en la ley se apliquen sin distinción a todos los ciudadanos en igual situación de mérito y sacrificio por la patria. Pues, la justicia con los excombatientes no solo es un acto de reparación, sino también un mensaje institucional de que el Estado no abandona a sus excombatientes.

II. EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica, ni deroga norma vigente alguna, sino que su vigencia implicaría un avance en la concreción del principio de igualdad y no discriminación conforme lo establece el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, al equiparar los beneficios otorgados a los Defensores de la Patria con aquellos excombatientes que, pese a su participación activa en los conflictos armados con Ecuador, no fueron incluidos en los beneficios inicialmente previstos por la Ley N° 26511.

Este acto legislativo reivindica derechos postergados, lo que refuerza el mandato constitucional de protección a quienes participaron en defensa de la soberanía nacional, y evita situaciones de trato desigual entre los excombatientes.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aplicación de la presente propuesta de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que el objetivo es equiparar derechos. La aplicación de la presente propuesta de ley se gestiona dentro del marco presupuestal de cada entidad o ministerio, correspondiente, sin demandar mayores recursos del tesoro público.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado N° 3. Afirmación de la identidad nacional

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

Política de Estado N° 25. Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia

Nos comprometemos a optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.

Con este objetivo el Estado: (a) afirmará la institucionalidad, profesionalidad y neutralidad de las Fuerzas Armadas; (b) garantizará el control democrático de las Fuerzas Armadas; (c) reafirmará su carácter no deliberante a través de una adecuada relación civil-militar; (d) promoverá unas Fuerzas Armadas modernas, flexibles, eficientes, eficaces y de accionar conjunto regidas por valores éticos y morales propios de la democracia; (e) promoverá su



HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

participación en la defensa regional, la seguridad hemisférica y en las misiones de paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas; (f) proveerá los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de su misión constitucional y el papel asignado por el Estado; (g) garantizará la aplicación de los mecanismos previstos en el ordenamiento legal que establecen la transparencia y control en la adquisición y venta de bienes y servicios; y (h) otorgará a los miembros de las Fuerzas Armadas el derecho al sufragio.